

## **INSTRUCCION No. 124**

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, celebrada el doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular en su segundo período ordinario de sesiones de la Tercera Legislatura, el 29 de diciembre de 1987, aprobó la Ley Número 62 de modificaciones al Código Penal, la que entrará en vigor el día 30 de abril de 1988.

POR CUANTO: Es de prever que las modificaciones aprobadas generen múltiples situaciones en que sancionados por sentencias firmes que se encuentran extinguiendo o pendientes de cumplir su sanción; lo hayan sido por delitos a los que se le haya fijado un marco penal más favorable que el vigente en el Código con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 62 y, en consecuencia, resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 3 del Código Penal.

POR CUANTO: Las situaciones a presentarse pueden ser muy variadas y relativamente en su cuantía, lo que hace aconsejable que se dicten reglas al efecto de uniformar el procedimiento a seguir en todos los Tribunales Populares.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular en uso de las facultades que le reconoce el artículo 24, inciso 9, de la Ley de organización del Sistema Judicial, procede dictar la siguiente:

### **INSTRUCCION No. 124**

Reglas para la aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 3 del Código Penal.

PRIMERO: Al recibo de solicitud referida a la aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo tres del Código Penal, o de oficio, el Tribunal que conoció de la causa en primera instancia, o quien lo hubiere sustituido en la competencia de haber sido aquél extinguido, observará traer de inmediato las actuaciones a la vista.

SEGUNDO: De no resultar favorable al sancionado, como se pretende, la aplicación retroactiva de la nueva ley penal, el tribunal dictará auto haciendo declaración al efecto.

TERCERO: De proceder la aplicación de la retroactividad antes señalada y cuando el número de casos a resolver exceda la posibilidad del Tribunal en cuanto a hacerlo con extrema celeridad, se procederá de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

- a) Las causas con sancionados que hayan extinguido un término de privación de libertad que exceda el máximo imponible conforme al Código modificado, imponiéndose de inmediato la libertad del referido sancionado.
- b) Las causas en que el sancionado haya extinguido un período de sanción privativa de libertad que racionalmente pueda presumirse que coincida o exceda el que le corresponderá cumplir conforme a la adecuación que se realice dentro de los nuevos marcos establecidos para el delito por el que fue sancionado.
- c) Las causas en que el sancionado haya extinguido un período de sanción privativa de libertad que racionalmente haya extinguido un período de sanción privativa de libertad que racionalmente pueda presumirse que, conforme a la

nueva adecuación de sanción le permitiría aspirar a los beneficios de la libertad condicional.

ch) Las restantes causas con sancionados extinguiendo privación de libertad.

d) Las causas con sancionados extinguiendo cualquier otro tipo de sanción.

e) Las causas en que esté pendiente de ejecución la sanción impuesta, cualquiera que fuera su clase

CUARTO: A los efectos de la adecuación de sanción que el Tribunal deberá realizar partirá, como establece la Ley, del hecho declarado probado en la sentencia dictada.

Además aplicará los principios de adecuación establecidos en la Ley penal ( artículo 47 y siguientes del Código Penal ), y, en particular, se tendrá en cuenta la conducta del acusado en prisión o, de no estar cumpliendo, su conducta posterior a la comisión del delito. Dentro del nuevo marco penal el Tribunal acordará la sanción en debida proporcionalidad libre, justa y racional, sin traslado mecánico de uno a otro marco y sin sujeción obligada a la mayor o menor aproximación que la sanción originalmente impuesta hubiera tenido respecto a los límites mínimos y máximos del modificado marco penal.

QUINTO: Cuando se trate de sancionados que extinguen o deberían extinguir varias sanciones en las que por cualquier circunstancia no se hubiera aplicado la sanción conjunta, y alguna o todas las sanciones impuestas lo hubieren sido conforme a marcos penales que han resultado variados a favor del sancionado, se valorará cada una de estas sanciones por el tribunal que las dictó a los efectos de su nueva adecuación y, cuando procediere, se dictará la sanción conjunta conforme a las reglas establecidas en el artículo 56 del Código Penal y a lo que para su aplicación determina la Instrucción número 130, de esta propia fecha, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

SEXTO: Cuando se trate de sancionados que extinguen o deberían extinguir una sanción conjunta y alguna o todas las sanciones individualmente impuestas lo hubieren sido conforme a marcos penales que han variado a favor del sancionado, se realizará la nueva adecuación de sanción, cuando procediere, remitiendo el Tribunal a Establecimientos Penitenciarios dentro de las 72 horas siguientes el testimonio de la liquidación de sanción practicada.

El órgano correspondiente de Establecimientos Penitenciarios expedirá certificación expresiva de todas las causas a las que se encuentra sujeto el sancionado, así como las fechas de comienzo y extinción de las sanciones que le hayan sido impuestas, y la remitirá al Tribunal, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal, y en la Instrucción número 130 de esta misma fecha, le corresponde formar la sanción conjunta.

SEPTIMO: En todos los casos en los que el Tribunal imponga una nueva sanción por aplicación retroactiva de la Ley, consignará en la resolución que dicte los fundamentos en que basa su decisión con aplicación, en lo pertinente, de lo dispuesto en el Acuerdo número 172 de 1985 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. "Año 30 de la Revolución".